

## RESOLUCIÓN N° 2747

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR, SU INSOLVENCIA DEMOSTRADA Y SE DEPURA UN REGISTRO CONTABLE, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RICARDO JAVIER BERRIO POLO IDENTIFICADO CON CC. N° 85.451.802 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 267/2010”.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. **1602 del 03 de noviembre de 2009** se declaró deudor a **RICARDO JAVIER BERRIO POLO**, identificado con CC. N° **85.451.802**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 11 a 12 del cuaderno principal).

Que a través de oficio N° 001933 se citó para notificación de la mencionada Resolución, sin lograr la comparecencia ya que fueron devueltos por la empresa de correos 472. Por consiguiente, se notifica por edicto 062 de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de octubre de 2010. Prueba que obra a folios 13 a 19 del cuaderno principal.

Que se observa a folio 21 certificación expedida por parte del Coordinador Financiero, del capital adeudado por **RICARDO JAVIER BERRIO POLO**, identificado con CC. N° **85.451.802**, por valor de **\$1.574.494**, más los intereses causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 09 de diciembre de 2010 y radicado bajo el N° 267/2010. (Folios 24 a 25 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 397 del 09 de diciembre de 2010 en contra de **RICARDO JAVIER BERRIO POLO**, identificado con CC. N° **85.451.802**, (folios 26 a 27 del cuaderno principal).

Que mediante oficio N° 006535 del 15/12/2010, se envió citación para la notificación del mandamiento de pago, pero fue devuelta por la empresa de correos, por lo tanto se ordena notificación por publicación, realizada por Radio Magdalena el día 19 de octubre de 2012. (Folio 30 a 34 cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 09 de diciembre de 2010, se decretan medidas cautelares. (Folio 40 a 41 cuaderno de medidas cautelares).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago, ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución N° 13 del 22 de enero de 2014 en la cual se ordena seguir adelante la ejecución en el presente proceso. (Folio 36).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias a través de oficio N° 006536 del 15/12/2010, y las respuestas de éstas, sin obtenerse resultados favorables, obran a folio 42 a 50 del cuaderno de medidas cautelares.

## RESOLUCIÓN N° 2747

El 16 de mayo de 2013 se realiza diligencia de embargo y secuestro fallida, puesto que al momento del inicio de la diligencia, el sitio ubicado en la calle 2 N° 10-17 no se encuentra ocupado el lugar que aparece registrado en la cámara de comercio, y que según información allegada, la empresa ya no existe. Folio 51 del cuaderno de medidas cautelares.

Que a través de auto 26 del 26 de mayo de 2015 “se revoca la notificación de un mandamiento de pago” ordena retrotraer las diligencias y ordena notificar en debida forma por publicación o aviso en prensa, a fin de otorgarle legalidad al proceso coactivo. Se notifica por aviso en presa el 28 de julio de 2015. (Folios 62 a 65).

Que se realizaron las diligencias pertinentes de investigación de bienes decretadas en el auto N° 179 del 02/11/2015 donde se ordena una investigación de bienes, y Resolución N° 13 del 22 de enero de 2014, enviando oficios a las entidades bancarias, Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, sin obtener el pago de la obligación. (Folios 57- 67- 78 a 84 del cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que dentro de la gestión adelantada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional, se verificó en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que de acuerdo a lo establecido en la ley 1727, la matrícula mercantil del tercero **RICARDO JAVIER BERRIO POLO**, N° 106914 se encuentra cancelada a partir del 12 de julio de 2015, registrado bajo el N° 191689 del libro XV del registro mercantil, por cancelación por depuración.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el 10 de octubre de 2019, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.574.494).

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 384 de 2008, artículo 44, numeral 5.3, el ICBF clasifica la cartera, conforme a lo siguiente:

### **ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.**

**5.3 Obligaciones irrecuperables.** Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características. (...)

-- Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.

## RESOLUCIÓN N° 2747

Que el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, numeral D, dentro de las causales para proceder con la depuración de la cartera, tiene prevista la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

Que el ICBF teniendo en cuenta las exigencias públicas contables descritas, debe adelantar las gestiones pertinentes con el fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros la realidad económica del activo de cuentas por cobrar.

Que en el presente caso no es posible el cobro de la cartera por la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada, por lo que es procedente aplicar la depuración antes referida.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la inexistencia probada e insolvencia demostrada del deudor **RICARDO JAVIER BERRIO POLO**, identificado con CC. N° **85.451.802**, dada la cancelación de la matrícula mercantil N° 106914.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEPURAR** el registro contable a cargo de **RICARDO JAVIER BERRIO POLO**, identificado con CC. N° 85.451.802, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.574.494)**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable de la obligación originada por concepto de aportes parafiscales que tenga a cargo **RICARDO JAVIER BERRIO POLO** identificado con CC. N° 85.451.802, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.574.494)**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ANDRADE SUAREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suarez